

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO PARA REFORMAR EL
ARTÍCULO 19° EN SU FRACCIÓN III
DE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO
CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA C.
VIRGINIA RUBÍ MAGAÑA TRUJILLO.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Quien suscribe, Virginia Rubí Magaña Trujillo, michoacana, con fundamento en los artículos 5°, 8°, 36° fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 5° fracción I, 6°, 7°, 18° y 19° de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo; los artículos 1°, 31°, 44° y 45° del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presento el siguiente *Proyecto de Decreto que contiene Iniciativa que modifica la Ley Orgánica del Registro Civil para el Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

Iniciativa: la presente tiene como finalidad reformar el artículo 19° en su fracción III de la Ley Orgánica del registro Civil para el Estado de Michoacán, esto con motivo de la necesidad de que sea estandarizada la escolaridad mínima requerida para que sea nombrado el Oficial del Registro Civil en Michoacán, ya que en la actualidad cualquier persona sin importar su escolaridad puede ocupar dicho cargo, quedando vulnerable y sin la importancia que merece un puesto de tal magnitud, ya que el Oficial del Registro Civil queda investido de fe pública, en manos de una persona que desconoce de leyes es alarmante, ya que no se tiene el conocimiento necesario académicamente para saber desempeñar dicho cargo.

La ciudadanía opina que es importante la estandarización de un grado mínimo de licenciatura en derecho para que se pueda hacer un nombramiento como lo es el de Oficial del Registro Civil, ya que en este órgano se llevan todos los tramites civiles de la población, quedando demeritado el conocimiento y experiencia del abogado cuando se realiza la designación de dicho cargo a una persona que en la mayoría de veces no cumple más que con la educación media superior.

En la gráfica que a continuación se presenta, se encuestó a 100 ciudadanos, incluidos profesionistas, obreros, comerciantes, campesinos y amas de casa, tomando sus comentarios como referencia y motivación para hacer la presente propuesta, el 100% de los encuestados coinciden que es vital que se le dé la importancia necesaria a tan grande nombramiento, no puede quedar en manos de personas que desconocen de leyes un nombramiento que tiene una de las más

grandes responsabilidades civiles en cada Municipio de nuestro Estado, la ciudadanía solicita que se brinde la importancia necesaria para la designación del cargo de Oficial del Registro Civil, trayendo con esto un beneficio para todos los ciudadanos al momento de gestionar los tramites civiles que pasen ante este, garantizando legalidad y seguridad jurídica.

Tomando como referencia los estados de Guerrero, Jalisco, Nuevo León y Tlaxcala, en los cuales es requisito indispensable que solo un abogado con título y cedula profesional expedido por autoridad competente pueden ocupar el cargo de Oficial del Registro Civil.

Los cuales a la letra dicen:

1. Artículo 33 fracción II: Tener título profesional de licenciado en derecho legalmente expedido y registrado ante autoridad competente.

Ley número 495 del Registro Civil para el Estado de Guerrero.

2. Artículo 19° fracción V: Poseer título de abogado o licenciado en derecho.

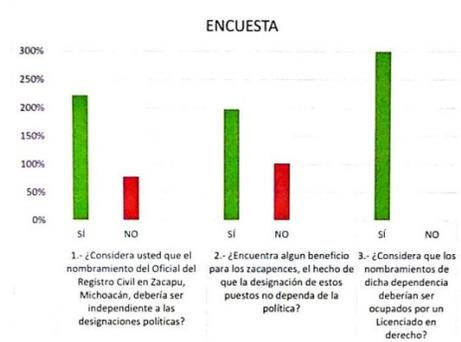
Ley del Registro Civil en el Estado de Jalisco.

3. Artículo 13 fracción III: Poseer título y cedula de abogado y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional.

Ley del Registro Civil del Estado de Nuevo León.

4. Artículo 555 ter fracción VI: Contar con título y cedula profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de 3 años.

Código Civil del Estado de Tlaxcala.



Solicitando a este H. Congreso tomar a consideración la presente propuesta de reforma, pensando siempre

en beneficio de los ciudadanos Michoacanos y su seguridad civil en todo momento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la LXXIV Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo 19. Para ser oficial del Registro Civil, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, tener como mínimo 21 años de edad al momento de su designación y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de delito doloso;
- III. Tener preferentemente nivel profesional;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso;
- V. No ser militar en servicio activo; y,
- VI. Ser de notoria buena conducta.

Se reforma la fracción III de la Ley Orgánica del Registro Civil vigente en el Estado, citada con antelación para quedar como sigue:

Artículo 19. Para ser oficial del Registro Civil, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, tener como mínimo 21 años de edad al momento de su designación y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de delito doloso;
- III. Poseer título Y cedula de licenciado en derecho, expedido y registrado legalmente por autoridad competente, y contar mínimo con 3 años de ejercicio en la carrera;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso;
- V. No ser militar en servicio activo; y
- VI. Ser de notoria buena conducta.

TRANSITORIOS

Artículo 19 fracción III de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a la fecha de su presentación.

Acepto que la presente iniciativa y su resolutivo sea considerada de utilidad solamente para los

finés demostrativos y procedimiento que establece el Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Así como lo que disponga el Comité Organizador y el Jurado.

Atentamente

C. Virginia Rubí Magaña Trujillo



www.congresomich.gob.mx